



COMUNICADO DE PRENSA n° 6/26

Luxemburgo, 22 de enero de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-144/24 | Comisión/Hungría (Canon minero adicional)

Libertad de establecimiento: el canon minero adicional establecido por Hungría infringe el Derecho de la Unión

Desde 2021, un decreto húngaro establece un precio de referencia respecto de cinco materiales de base para la construcción: la arena calibrada, la grava calibrada, la grava arenosa calibrada, la grava arenosa natural y el cemento. Además, este decreto impone el pago de un canon minero adicional a las empresas que venden esos materiales por un precio superior al de referencia. Inicialmente limitada a la duración de la pandemia de COVID-19, la aplicación de ese decreto fue prorrogada en varias ocasiones debido a la guerra en Ucrania. Además, otro decreto establece una obligación de extracción mínima para los operadores mineros que extraen materias primas y materiales de base para la construcción. El operador que no cumpla la obligación de extracción mínima se arriesga a perder su título minero. Por último, la Ley de Minas autoriza al presidente de la Autoridad de Supervisión Minera a adoptar medidas análogas a las establecidas en ambos decretos, en determinadas condiciones.

Al considerar que todas estas medidas tienen por efecto restringir la libertad de establecimiento, la Comisión Europea se dirigió al Tribunal de Justicia. Según la Comisión, en particular, los precios de referencia eran inferiores a los precios de mercado y los beneficios de los sujetos pasivos del canon minero adicional se ven considerablemente restringidos, hasta el punto de imponerles operar con pérdidas. También alega que, a la vista de que ese canon afecta principalmente a empresas que son propiedad de empresas establecidas en otros Estados miembros, la normativa nacional controvertida constituye una discriminación indirecta.

Hungría alega que estas medidas no implican una restricción a la libertad de establecimiento. Afirma, en particular, que el canon minero adicional es un impuesto basado en un criterio de imposición neutro: el volumen de negocios. Por otro lado, afirma que el hecho de que las empresas obligadas al pago del canon minero adicional pertenezcan principalmente a empresas establecidas en otros Estados miembros resulta de las características específicas del mercado húngaro, en el que las empresas más poderosas del sector correspondiente son empresas extranjeras.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia estima parcialmente el recurso de la Comisión y declara que la obligación de pago del canon minero adicional constituye una restricción a la libertad de establecimiento.

Indica, en particular, por un lado, que **dicho canon hace necesariamente menos atractivo, si no imposible, el ejercicio de la libertad de establecimiento**, dado que puede impedir rentabilizar las inversiones realizadas por las empresas obligadas al pago. Por otro, **dicho canon**, que establece un criterio de diferenciación aparentemente objetivo, pero que resulta aplicable, de manera principal y sistemática, a sociedades establecidas en otros Estados miembros, **supone una discriminación indirecta basada en el lugar del domicilio social de las empresas**.

A diferencia de lo que ocurre en otros asuntos,¹ en este caso el **volumen de negocios** no **sirve** para determinar la base imponible del canon, sino únicamente **para identificar las empresas obligadas al pago**. Además, **este canon no es de naturaleza progresiva**, pues su importe corresponde invariablemente al 90 % de la diferencia entre el precio de referencia y el precio de venta de los materiales correspondientes.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas

del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencias de 3 de marzo de 2020, Vodafone Magyarország, [C-75/18](#), y Tesco-Global Áruházak, [C-323/18](#) (véase también el comunicado de prensa [nº 20/20](#)).